



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima,
20 JUL. 2020

OFICIO N°334 -2020-EF/10.01

Señor
HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 062628-2020**
Oficio N° 134-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 0912-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0885-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HERRERA LLERENA Mariel
FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2020 21:12:45-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose
Luis FAU 20131370845 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2020 12:29:04-0500

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 0912-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSE CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 062628-2020**
Oficio Múltiple N° 134-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Fecha : Lima, 14 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia a fin de remitirle el Informe N° 0885-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente Oficio.

En tal sentido, se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES

Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Firmado digitalmente por:
NAVARRO PALLIN Jahaira
Anal FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2020 17:08:34-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
HERRERA LLERENA Mariel
FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2020 21:11:41-0500



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

INFORME N° 0885-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e)
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 062628-2020**
Oficio Múltiple N° 134-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Fecha : Lima, 14 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de República, a través de su Presidente, el Congresista Humberto Acuña Peralta, mediante el documento de la referencia, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal.
- 1.2. La Secretaría General traslada el pedido al Viceministerio de Hacienda, el cual lo deriva, a su vez, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para que emita opinión dentro del marco de sus competencias.
- 1.3. La DGGFRH remite el expediente a la DGPA para la elaboración del informe respectivo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La DGGFRH emite opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente sobre la materia, la cual le ha sido asignada de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.2. Dentro de dicho marco la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH¹ encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo respecto al personal activo del Sector Público.

Sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

- 2.3. Conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público²; y, el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se encuentra a cargo de la DGGFRH.
- 2.4. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos forma parte de la gobernanza del Sistema de Administración Financiera del Sector Público³ y se implementa como parte del subsistema de gestión de la compensación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)⁴.
- 2.5. Conforme al artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema de Gestión de la Compensación comprende la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de éste a los fines de la organización, de acuerdo con los puestos que ocupa. Dentro de este subsistema se encuentran los procesos de administración de compensaciones y administración de pensiones.
- 2.6. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442 señala que la DGGFRH es competente en materia de compensaciones económicas, describiendo las funciones que ejerce en forma exclusiva y excluyente.
- 2.7. En consecuencia, corresponde a la DGGFRH emitir opinión técnica en materia de los ingresos de personal, gastos por encargo, pensiones y reconocimientos estatales, otorgadas o creadas por norma con rango de Ley del Gobierno Nacional y/o Decreto

¹ Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.

² Conforme al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, deroga los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442.

³ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público.

⁴ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Supremo, según corresponda, que implican necesariamente el uso de recursos públicos, que se aprueban conforme a las normas presupuestarias.

Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR

- 2.8. El artículo 1 del Proyecto de Ley propone "*reordenar las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado de forma definitiva y disponer la reducción temporal de las mismas ante la situación de emergencia sanitaria producida en el país por el COVID - 19*".

En su artículo 2 dispone que "*ningún alto funcionario público del Estado podrá percibir, bajo cualquier concepto, mayor remuneración que la que percibe el Presidente de la República a la entrada en vigencia de la presente Ley, en su condición de mayor jerarquía al servicio de la nación.*" Para tal fin, su artículo 3 señala como altos funcionarios públicos a los siguientes:

- a) Congresistas de la República.
- b) Ministros y Viceministros de Estado.
- c) Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Ley N° 30556).
- d) Jueces y Fiscales Supremos Titulares.
- e) Presidente del Banco Central de Reserva y Gerente General.
- f) Superintendente de Banca, Seguros y AFP, y sus adjuntos.
- g) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- h) Defensor del Pueblo.
- i) Contralor General de la República y sus Vicecontralores.
- j) Miembros de la Junta Nacional de Justicia.
- k) Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- l) Jefe de la ONPE y RENIEC.

En su Única Disposición Complementaria y Transitoria, el Proyecto de Ley propone una "*reducción del 30% de la remuneración de los altos funcionarios a los que se refiere el artículo 3, incluyendo al Presidente de la República, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria declarada a consecuencia del COVID -19*"; disponiendo, que los recursos ahorrados, "*sean transferidos al tesoro público y tendrán por finalidad, únicamente, la entrega de subsidios económicos a familias en pobreza y pobreza extrema del país*".

Conforme se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, tuvo por objeto ordenar la remuneración de los altos funcionarios del Estado; sin embargo, precisa que, "*posteriormente se dictaron diversas normas que generaron desorden en la asignación de remuneraciones de*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

altos funcionarios y que, algunos, puedan recibir mayor remuneración que el Presidente de la República, dando como ejemplo, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Análisis del Proyecto de Ley

- 2.9. El Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR no considera la evolución normativa que ha tenido el tratamiento de las remuneraciones de los servidores civiles del Sector Público y que tiene como hito fundamental, la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PMGP), aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.
- 2.10. La PMGP constituye un marco general para modernizar el sector público y lograr una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano en la que funcionarios públicos calificados y motivados se preocupan por entender las necesidades de los ciudadanos y organizan tanto los procesos de producción o actividades como los de soporte con el fin de trasformar los insumos en productos que arrojen como resultado la mayor satisfacción de los ciudadanos, garantizando sus derechos y al menor costo posible. Uno de los componentes de dicha política es, precisamente, el Servicio Civil Meritocrático.
- 2.11. La PMGP parte de un diagnóstico sobre la situación de los recursos humanos del Estado y señala que la coexistencia de distintos regímenes laborales y la falta de un marco legal e institucional claro, se traduce en una “inadecuada determinación de los perfiles de puestos y el número óptimo de profesionales requeridos por cada perfil – bajo un enfoque de carga de trabajo y pertinencia para el logro de resultados-, lo que se ve exacerbado por inadecuados procesos de planificación, selección, contratación, evaluación del desempeño, incentivos, desarrollo de capacidades y desincorporación de las personas”.
- 2.12. El nuevo servicio civil apunta a “garantizar el principio de mérito en la gestión de las personas en los procesos de ingreso, permanencia, movilidad y mejoras remunerativas en todas las entidades de la administración pública. En este sentido, un objetivo fundamental es la profesionalización del servicio civil, la reforma busca contar con el personal más competente e idóneo para el desempeño de las distintas funciones en el Estado”.

En esa línea, la reforma busca “atraer y retener al personal más idóneo en el servicio civil peruano. Para tal efecto, el marco institucional del nuevo servicio civil busca brindar solución al actual desorden en la gestión de compensaciones, promoviendo una política de remuneraciones consistente y racional”; garantizando el principio de equidad en la función pública, de forma tal que la compensación económica de los



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

servidores públicos "guarde relación con el nivel de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto".

- 2.13. La reforma del servicio civil, aprobada por el Congreso de la República en julio de 2013, mediante la Ley N° 30057, "apunta a una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el sector público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía", conforme se expresa en la Exposición de Motivos de la citada norma.
- 2.14. Asimismo, resulta importante precisar que la Ley N° 30057 y sus reglamentos⁵ se encuentran jurídicamente alineados a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú. En este sentido, la actual estructura de las remuneraciones de los Altos funcionarios del Estado se encuentra contemplada en el artículo 52 de la Ley N° 30057, la cual conforme está establecido en su párrafo final "se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley." En el marco del proceso de implementación del servicio civil, el Estado ha venido aprobando y promulgando los Decretos Supremos a los que se hace referencia en el Proyecto de Ley.
- 2.15. Debe tenerse en cuenta que el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil es progresivo y, por lo tanto, durante su etapa de implementación coexisten los diversos regímenes remunerativos que el Estado Peruano mantiene hoy. Sin embargo, dicha coexistencia es temporal y concluirá con la implementación total de la Ley del Servicio Civil. En este sentido, es posible apreciar diferencias en las remuneraciones de los Altos Funcionarios, los Directivos Públicos y los Servidores Civiles, pero tales diferencias no son arbitrarias, sino el resultado del grado de implementación del nuevo régimen en las diferentes entidades del Sector Público.
- 2.16. El Proyecto de Ley analizado desconoce los fines de la reforma y los avances logrados en los cinco (5) años que han transcurrido desde el inicio del proceso de implementación, al proponer una nueva escala salarial para altos funcionarios, fuera del marco legal de la Ley N° 30057. En efecto, la propuesta afecta el proceso de implementación de una política de Estado, al crear un nuevo régimen remunerativo para los altos funcionarios del Estado, al margen del Servicio Civil, lo implica regresar a la situación previa al inicio de la reforma.

⁵ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PM; Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF; y, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2014-PCM.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.17. De otro lado y con respecto a la propuesta de reducir, temporalmente, las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado, se precisa que, mediante el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se autorizó "*la reducción, de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020*". Esta reducción es del 10% para aquellos funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo que perciben ingresos mensuales iguales o mayores a S/ 15 000.00 y menores a S/ 20 000.00, respecto del total de ingreso bruto mensual, y del 15% aplicable al tramo de ingresos iguales o mayores a S/ 20 000.00. En este último caso, el total de la reducción es la suma de la reducción aplicada a cada una de los tramos.
- 2.18. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia autoriza al "*Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la planilla única de pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19*". En este sentido, la disposición contenida en el Proyecto de Ley carece de objeto por ya encontrarse regulada en una norma con rango de Ley.
- 2.19. Atendiendo a lo antes expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR impacta negativamente en la reforma del servicio civil, la política remunerativa del Estado y el Plan de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; por lo que, corresponde observar dicho Proyecto de Ley.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 4991/2020-CR, "Ley que ordena las remuneraciones de altos funcionarios del Estado en forma definitiva (post pandemia COVID 19) y dispone su reducción temporal", impacta negativamente en la reforma del servicio civil, la política remunerativa del Estado y el Plan de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; por lo que, no se emite opinión favorable sobre dicho Proyecto de Ley.
- 3.2. A la fecha, ya se encuentra regulada la disposición para la reducción de la remuneración de los funcionarios y servidores públicos del Estado, a través del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin que se continúe con el trámite respectivo y se brinde respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIEL HERRERA LLERENA
Directora de Gestión de Personal Activo

MHLL/DFM